No. Expediente: 0303-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley del Seguro de Desempleo y para el Fomento del Empleo, y reforma el artículo 25 de la Ley del Seguro Social.
2Tema principal de la Iniciativa	Seguridad Social
3Nombre de quien presenta la	Dip. David Mendoza Arellano
Iniciativa.	
4Grupo Parlamentario del Partido	PRD
Político al que pertenece.	
5Fecha de presentación ante el	13 de febrero de 2007
Pleno de la Cámara.	
6Fecha de publicación en la Gaceta	13 de febrero de 2007
Parlamentaria.	
7Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, con opinión de Presupuesto y
	Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Crear el seguro de desempleo el cual será instrumentado a través del Fondo Nacional del Seguro de Desempleo, organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dicho fondo se encargará de administrar las cuentas individuales de desempleo de los trabajadores. Prevé como beneficiarios de la ley a los trabajadores cuyas relaciones de trabajo se regulen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, así como para los trabajadores independientes que se incorporen voluntariamente a los beneficios que otorga la ley. El financiamiento del Fondo estará a cargo de los trabajadores, las empresas y el Gobierno Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Se recomienda redactar el título del Proyecto de Decreto, así como incorporar el artículo primero de instrucción, considerando que de conformidad con las reglas de la técnica legislativa aquél debe ser formulado de forma genérica y amplia, en tanto que el último deberá redactarse en forma precisa y detallada, a fin de describir en qué consiste la reforma.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE **TEXTO VIGENTE TEXTO QUE SE PROPONE** Ley del Seguro de Desempleo y para el Fomento del Empleo (No se realiza cuadro comparativo, por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente) LEY DEL SEGURO SOCIAL Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos: Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado Artículo 25. ... aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación. Para cubrir las prestaciones ...

Los trabajadores, incluidos los independientes y los dedicados a la economía informal, podrán pagar las cuotas obreropatronales del seguro de enfermedades y maternidad para que tengan derecho a las prestaciones en especie al momento de quedar desempleados, una vez agotado, en su caso, el periodo de conservación de derechos y conforme a los días de cotización cubiertos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Fondo Nacional del Seguro de Desempleo deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a **2008** y los subsecuentes se deberán destinar los recursos necesarios para poner en operación los programas de becas y capacitación referidos en este decreto.

MGMS